

## INTRODUCCIÓN

Señor ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Luis María Aguilar Morales, gracias, muchas gracias por haber aceptado presidir, inaugurar y propiciar este evento, en donde se plantearán las ponencias que han sido preparadas en torno al tema que nos reúne sobre “La Vigencia del Código de Comercio de 1890”.

Le agradecemos también, la deferencia brindada al Instituto de Investigaciones Jurídicas en su 75 Aniversario, en cuyo marco de festejos académicos se presenta este Seminario, con la participación de relevantes juristas estudiosos en la materia mercantil de la judicatura federal y de la judicatura local, de la administración pública federal, de organismos autónomos, académicos profesores e investigadores y abogados en el ejercicio de la profesión.

Señor director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Pedro Salazar Ugarte, nuestro reconocimiento a quien con su apertura permitió que el área mercantil participara en la celebración de los 75 años del Instituto, dando impulso académico a una intensa inquietud doctrinaria que ha durado 125 años de vigencia.

Doctor Diego Valadés Ríos, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Distinguidas personalidades y ponentes; respetables asistentes; amigas y amigos todos.

Es motivo de orgullo hacer un justo reconocimiento a nuestra cultura azteca, que a finales del siglo XV ya contaba con un régimen político económico estable y un comercio local y foráneo claramente organizado y regulado. Esta cultura azteca o *meshicatl*, que se ubicó en el valle de México, desarrolló el imperio más grande de todas las otras culturas que ya existían, como eran la olmeca en la zona costera del golfo; la maya, en lo que ahora es Tabasco, Yucatán, Guatemala y Honduras; la chichimeca, que se ubicaba entre el río Lerma, el lago de Chapala y el actual Durango.

En la época azteca se encuentra el desarrollo de tres clases de comercio: los que vendían artículos baratos y que iban de puerta en puerta; los mercaderes que iban de un mercado a otro dentro del mismo imperio, y el comercio interregional.

La actividad comercial entre los *meshicatl* fue tan importante, que incluso sus comerciantes, mucho antes de la época medieval de Europa, ya habían logrado ser reconocidos como una clase primordial para el desarrollo de las funciones del Estado azteca y ser equiparados en privilegios y prestigios a los mismos nobles.

Los comerciantes ocupaban dentro de las clases sociales de los aztecas el tercer lugar después de la nobleza y los sacerdotes; les seguían los artesanos, los agricultores ordinarios, los *maceguallis*, organizados en *calpulli*, y los esclavos provenientes de prisioneros de las guerras. Los principios que regían el comercio eran: *in cualli, in yectli*, “lo que es deseable, lo que es recto”.

Existieron dos clases de tribunales. El procedimiento mercantil integraba a un tribunal supremo, que era presidido por el *tlatonani*, y escogía a un *cihuacoatl*, que integraba además, otros tribunales, que eran *tlacxitlan* y el *tecalli*; aparte estaban los tribunales especializados para los guerreros, religiosos, sacerdotes, estudiantes y los asuntos mercantiles.

Para resolver las controversias comerciales existía el tribunal de comercio o *pochtecatlahtocan*, que se integraba, por doce jueces y por varios comisarios o alguaciles (*tianquizpantlayacaque*). Su función era observar que dentro del mercado todas las operaciones fueran hechas de acuerdo con las costumbres y reglas del mismo: *in cualli, in yectli*.

Los conflictos se resolvían por tres magistrados del tribunal supremo, de acuerdo con el turno que les tocaba.

Para continuar, dejo esta parte con Miguel León-Portilla: “En tanto que el mundo azteca alcanzaba la plenitud de su desarrollo, ciertos rumores y presagios empezaron a alterar el ánimo de Motecuhzoma y, a la postre, también la tranquilidad de cuantos vivían en Tenochtitlan”.

Durante el periodo colonial, las estructuras sociales, económicas, políticas y jurídicas de los aztecas fueron radicalmente modificadas, ya que no sólo se les impusieron sus costumbres y leyes, sino también la obligación de los indígenas a pagar un tributo al monarca español. Además, España ejerció un claro monopolio sobre el comercio en la Nueva España.

El antecedente comercial planteado brevemente de nuestro rico periodo azteca motiva para dar un salto histórico. Ciertamente, el Código aprobado en 1889, cuya vigencia inicia en 1890, ha cumplido 125 años de ser el cimiento de las normas que sustentan los principios generales de la ciencia del derecho mercantil, de sus instituciones, que comprenden la figura del comerciante, del acto de comercio, de la actividad comercial, y del procedimiento mercantil, entre otros aspectos.

Su misión ha sido mantener la doctrina jurídica mercantil, unificando las teorías que sustentan a las instituciones y a los principios jurídicos de

la materia, ya que son la columna vertebral, que se ha visto fortalecida a través de las resoluciones, tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resulta interesante desprender del análisis el conocimiento de cómo los acontecimientos políticos influyeron en los flujos comerciales de México. El comercio es, simultáneamente, un fenómeno jurídico, económico y social. Las instituciones del derecho mercantil viven y se desarrollan con estímulos, exigencias e interferencias iguales, en virtud de un simultáneo intercambio comercial interno e internacional, que tiene como referencia un mercado de consumo.

El Código de Comercio ha sido el invernadero del amplio campo de la ciencia del derecho mercantil. Esta es la razón que fundamenta lo que hemos dado en llamar descodificación, el momento en el que se han derogado capítulos completos, dejando en el Código principios fundamentales que siguen rigiendo a las leyes que se desprenden para cubrir y normar el amplio espectro de la modernidad de cada etapa del desarrollo financiero, bancario, bursátil, comercial, de servicios, empresarial, naviero, aéreo, espacial, petrolero, por mencionar algunos campos.

Sin embargo, esos capítulos vacíos del Código, nuevamente han sido utilizados con normas que regulan en lo general otras figuras comerciales, como el comercio electrónico, la firma electrónica, el mensaje de datos; el Registro Único de Garantías Mobiliarias; el arbitraje comercial; el juicio oral mercantil; la prenda sin transmisión de posesión y el fideicomiso de garantía.

Hay que resaltar que la vigencia de este Código de Comercio, que inicia en 1890, ha transitado con éxito, gran parte del siglo XIX, y se ha enriquecido además un siglo completo (me refiero al siglo XX, y parte hasta ahora, del siglo XXI).

Este Código vivió y se actualizó con las experiencias de dos Constituciones mexicanas, una revolución, dos guerras mundiales, y está transitando una nueva era: la era jurídico-digital.

Tomando en cuenta todo lo anterior, someto a la consideración del honorable presídium y de la honorable concurrencia a este seminario “Vigencia del Código de Comercio de 1890”, este libro, cuyas normas que iniciaron su vigencia en aquel año, y que continúan vigentes hasta nuestros días, no obstante sus 56 reformas, siguen regulando aspectos ya mencionados, como el comercio y la firma electrónicos, arbitraje comercial, Registro Único de Garantías Mobiliarias, juicio oral mercantil y el sistema electrónico de publicidad de las sociedades mercantiles, entre otras.

Del planteamiento y las reflexiones anteriores se puede concluir que el Código de Comercio se ha ganado ya el título y debe promoverse que se le denomine “Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos”.

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO